

GUÍA DE ORIENTACIONES SOBRE CÓMO CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL PRINCIPIO “NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO” DNSH



ALMACENAMIENTO

Bases reguladoras:

Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Convocatoria:

Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento eléctrico independiente y almacenamiento térmico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Septiembre 2023



INDICE

A. INFORMACIÓN GENERAL	3
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DOCUMENTOS CLAVE	4
3. ASPECTOS PREVIOS A CONSIDERAR	5
3.1. Actividades económicas elegibles o no elegibles	5
3.2. Considerar todo el ciclo de vida del proyecto	7
3.3. Compromiso de cumplir la normativa vigente	7
3.4. Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía.....	7
B. COMO REALIZAR LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH	9

	Es recomendable la lectura previa del apartado A para entender el contexto de cuestionario DNSH. En el apartado B se hace una revisión de cómo rellenar el cuestionario
---	---



A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de **no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales** recogido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH, “*Do not significant harm*”):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

	La importancia de este principio es crucial ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.
---	---

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) dispone de un cuestionario general de autoevaluación¹. Esta guía sirve de ayuda específica para la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento eléctrico independiente y almacenamiento térmico.

Según la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (documento clave 2), artículo 3.7 “*Los proyectos financiados atenderán al principio de «no causar un perjuicio significativo» a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.*”

¹ https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/transicion-verde/cuestionariodnshmitecov20_tcm30-529213.pdf



Existe un cuestionario DNSH específico para esta convocatoria derivada de la Orden TED/807/2023

El presente documento pretende servir de **guía al solicitante para preparar este cuestionario de autoevaluación**.

2. DOCUMENTOS CLAVE

1. [GUIA DNSH MITERD](#): Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.
2. [BASES REGULADORAS AYUDAS](#): Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. [CONVOCATORIA](#): Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento eléctrico independiente y almacenamiento térmico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.
4. [REGLAMENTO DE TAXONOMÍA](#): Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles..
5. [REGLAMENTO DELEGADO CLIMA](#). Reglamento (UE) 2139/2021 Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
6. [GUÍA TÉCNICA UE](#). Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).



3. ASPECTOS PREVIOS A CONSIDERAR

3.1. Actividades económicas elegibles o no elegibles

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Este importante requisito conduce a clasificar las actividades en 2 grandes categorías:

A. Las actividades que **no son elegibles en ningún caso**, ya que, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales. Estas actividades han de descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas.

B. Las actividades **elegibles de forma justificada**, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos. Dentro de estas actividades elegibles se pueden diferenciar 2 subcategorías:

a. Por un lado, las actividades que no tienen un bajo impacto ambiental, que deberían restringirse solo a casos excepcionales y claramente justificados, bajo ciertos requisitos.

b. Las actividades que tienen un bajo impacto ambiental, cuya justificación resultaría a priori más sencilla al estar sometidas a una menor condicionalidad derivada de sus menores efectos ambientales.

Actividades no elegibles en ningún caso.

La Comisión Europea ha identificado actuaciones, en su **Guía Técnica** y en el **Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR** que, por regla general, no considera acordes con el principio DNSH. No es un listado exhaustivo, pero apunta a las actividades más conflictivas de cara a su adecuación al principio DNSH, se trata de las siguientes:

a. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

b. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.

c. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.



d. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

e. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

g. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Actividades elegibles que no sean de bajo impacto ambiental.

En esta categoría se encuentran aquellas actividades que, pudiendo ser elegibles, no se consideran de bajo impacto y, por ello, se deben restringir a casos excepcionales y claramente justificados.

En esta convocatoria no se admiten este tipo de actividades

Actividades elegibles de bajo impacto ambiental.

Las actuaciones en principio más favorables son aquellas que llevan asociado un bajo impacto ambiental.

Cumplimentar la Sección 2 del cuestionario.



3.2. Considerar todo el ciclo de vida del proyecto

Deben considerarse los posibles efectos durante todo el ciclo de vida de la actuación y además considerar las afecciones directas e indirectas.

Las afecciones directas son las producidas por el proyecto o sobre el sistema sobre el que se actúa y durante la realización de la actividad.

Las afecciones indirectas serían las que se generen después de la ejecución de la actividad, pero que se consideran previsibles.

No es necesario realizar una evaluación específica y detallada del ciclo de vida, pero sí tener en cuenta cuáles serán los impactos durante todo el ciclo de vida, ejecución, producción, utilización y final de la vida útil, pudiendo centrarse en la fase en la que se espere un mayor impacto.

3.3. Compromiso de cumplir la normativa vigente

El cumplimiento de la normativa ambiental nacional y europea no exime de la necesidad de evaluar el principio del DNSH, ya que ello no justifica por sí mismo que la actividad se encuentre conforme con sus requerimientos, esto es que no cause un perjuicio significativo sobre alguno de los objetivos medioambientales anteriormente descritos.

Sin embargo, es cierto que la normativa ambiental de la UE es muy sólida y su cumplimiento es un buen indicio de que la actividad no causará perjuicios significativos. Por ello, precisamente es recomendable que en las justificaciones se citen las normativas medioambientales que puedan corresponder a la actividad y se indique expresamente que se cumplirá la citada normativa.

Es especialmente recomendable señalar en la justificación, que se dispone o se prevé que se va a disponer, si procede legalmente, de declaraciones o informes de impacto ambiental y/o pruebas de sostenibilidad climática.

3.4. Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía

Los “actos delegados” son actos no legislativos que completan o modifican determinados elementos no esenciales de un “acto legislativo”. La UE establece, mediante consulta de expertos, unas indicaciones respecto al catálogo de actividades y los objetivos medioambientales.

En la actualidad la UE ha elaborado esto para el cambio climático, que se recogen en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021 (documento clave 5).

En este reglamento se especifican las condiciones bajo las cuales cada actividad:



- a) Contribuye sustancialmente a la mitigación y a la adaptación del cambio climático
- b) No causa un perjuicio significativo, respecto a los 6 objetivos medioambientales del DNSH.

Esto es clave para poder realizar una correcta evaluación de la actividad, ya que, aunque no es de obligada observación, sí permite orientar respecto a condicionantes adicionales que describen mejor su adecuación al principio DNSH.

Se recomienda consultarlo para analizar con mayor precisión qué condicionantes puede tener la actividad presentada en la solicitud.



B. COMO REALIZAR LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH

Estas indicaciones se refieren al Cuestionario de Autoevaluación DNSH que se ha preparado para esta convocatoria IDAE de la Orden TED/807/2023, y contiene algunas que le hacen diferir del cuestionario general del MITERD.

El cuestionario DNSH cuenta con los siguientes apartados:

- Datos del solicitante.
- Sección 0. Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones.
- Sección 1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental
- Sección 2. Actividades de bajo impacto ambiental.
 1. Mitigación del cambio climático.
 2. Adaptación al cambio climático.
 3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.
 4. Economía circular.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- Condicionantes adicionales.

A continuación se amplía la información de cada uno de estos apartados:

DATOS DEL SOLICITANTE

Corresponde a la identificación de la entidad y representante legal que firma la presente declaración.

SECCIÓN 0. Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

Se trata de una serie de apartados que describen el marco de la presente convocatoria, debiendo señalar en el primer apartado en que línea de ayuda es en la que se presenta la ayuda:

Nombre de la actividad: (marque la que corresponda).

- a) Línea de ayuda 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, en todo el territorio nacional, conectados a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2, a), de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.



b) Línea de ayuda 2: proyectos para almacenamiento térmico que empleen el calor sensible, latente o termoquímico, según la tipología especificada en el artículo 1.2, d), de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, siempre que el almacenamiento esté conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable. La energía almacenada deberá ser convertida en energía térmica para su uso final.

Especificar tipología:

El resto de apartados de esta sección se han completado por defecto para esta convocatoria.

En la declaración final que aparece en este apartado 0 se debe introducir el nombre del proyecto que se presenta a esta convocatoria y se indica que se debe pasar directamente a la Sección 2.

SECCIÓN 1. Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

Se ha omitido esta sección ya que no se contemplan este tipo de actividades en esta convocatoria.

SECCIÓN 2. Actividades de bajo impacto ambiental



En el cuestionario IDAE se han seleccionado y justificado por defecto los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sección 2, por considerar que todas las actividades y proyectos que tienen cabida en esta convocatoria cumplen estos requisitos DNSH. Esto implica de manera intrínseca la aceptación, por parte del solicitante, de estas justificaciones introducidas.



1. Mitigación del cambio climático

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y artículo 1 de su Reglamento Delegado. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

La inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*



2. Adaptación al cambio climático

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación del cambio climático. *Proporcione una justificación*

El almacenamiento energético permitirá hacer frente a los retos de adaptación al cambio climático que los sistemas eléctricos requieren, así como una mayor flexibilidad de estos sistemas y de las redes.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y artículo 2 de su Reglamento Delegado Clima. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático*



3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto de esta medida, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos ni sobre los acuíferos.

En este sentido, todos los proyectos beneficiarios de este programa deberán disponer en su caso de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, y con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados



proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»– y la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”. Debiendo así mismo cumplir con la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la cual incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), asegurándose entonces que la medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y el estrés hídrico.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.



4. Economía circular

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular*

Los proyectos de la convocatoria no causan un perjuicio significativo sobre este objetivo, dado que el almacenamiento energético es una medida completamente alineada con la Estrategia de Economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos.

En este sentido, en la Estrategia de Almacenamiento Energético se identifica el potencial de la economía circular en relación con el uso y desarrollo de sistemas de almacenamiento. Específicamente, se identifica la segunda vida de baterías como uno de los incipientes modelos de negocio con una oportunidad de liderazgo industrial para España (Medida 3.4). Por su parte, en la línea de acción de sostenibilidad se contemplan diversas medidas directamente relacionadas con la economía circular, Medida 7.1 Trazabilidad de origen de los proveedores y de fin de vida de los residuos, Medida 7.2. Mejorar la gestión de residuos de baterías gastadas, Medida 7.3. Estrategia de Economía Circular, Medida 7.4. Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético y Medida 7.5. Materiales críticos. Esta inversión será, por tanto, plenamente coherente con los principios establecidos en la Estrategia de Almacenamiento Energético.

Asimismo, cuando sea de aplicación, al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se prepararán para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



ALMACENAMIENTO

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.



5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

Los proyectos de la convocatoria no causan un perjuicio a este objetivo de acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados en dicho programa.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*



6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: *debería desestimarse la actuación*

No: *proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

Esta convocatoria incentiva la minimización de la afección de nuevos espacios y la recuperación de los ya ocupados por lo que contribuye al objetivo.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, el cual aplica directamente a los proyectos objeto esta convocatoria de ayudas de este Programa, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales.

En este sentido, la actividad apoyada no causa un perjuicio significativo o tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, ya que los proyectos beneficiarios en su caso, deberán disponer de un Informe de Impacto Ambiental (IIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio y con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero”, las cuales incorporaron al ordenamiento jurídico español la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las



repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente –«directiva sobre evaluación de impacto ambiental»– y la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En este sentido cabe destacar la zonificación espacial que realizó MITERD para el desarrollo de proyectos de energía solar y eólica (https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx). Esta herramienta a disposición del público muestra unos mapas que facilitan el acceso a información geográfica sobre los distintos condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos que concurren en el territorio. El objetivo que persigue esta herramienta es orientar la toma de decisiones de los responsables de planificación y promotores de proyectos, facilitando la identificación de la sensibilidad ambiental de las localizaciones, sirviendo así de guía para que los proyectos se lleven a cabo en las zonas en las que el impacto ambiental sea menor.

El proyecto objeto de este informe cumple con las características y requisitos citados anteriormente.